

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 571-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 06 de octubre de 2023

#### VISTOS:

El expediente de adicional 04 con deductivo vinculante 04 de la obra denominada: "Creación del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH, APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2474245; la Resolución de Gerencia Municipal N° 393-2022-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión; el Contrato N° 029-2022-MDCC, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Educativo Pastorcitos; la Resolución de Gerencia Municipal N° 297-2022-GM-MDCC que aprobó la el adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra; la Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2023-GM-MDCC que aprobó el adicional N° 02, con deductivo vinculante N° 02; la Resolución de Gerencia Municipal N° 437-2023-GM-MDCC que aprobó el adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 03; la Carta N° 061 y 066-2023-CONSORCIO EDUCATIVO PASTORCITOS, del peresentante común del consorcio, Diego Raúl Maita Zea; la Carta N° 112-2023-YW- GROUP S.A.C., del Supervisor de Obra, Ing. Yuri Wilber Ruelas Castillo; el Informe N° 155-2023/CO-AOM del Coordinador de Obra, Ing. Antonio Ordoñez Machicao; el Informe N° 2405-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska I. Melo Ramos; el Informe N° 91-2023-MDCC/GOPI/AL/SSSC de la Abg. Silvia Sonia Solís Cruz, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 229-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Legal N° 049-2023-EL-SGALA-MDCC, emitido por la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso; el Proveído N° 239-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

# CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad:

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía en la misma proporción;

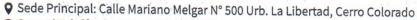
Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la decesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo de haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,





☼ Central Telefónica: 054-640500 - ⊕ http://www.municerrocolorado.gob.pe



de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 393-2021-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "Creación del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH, APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2474245 con un presupuesto total ascendente a S/ 2'579,707.31, plazo de ejecución de 210 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata). (Fs. 209);

Que, a través del Contrato Nº 029-2022-MDCC, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Educativo Pastorcitos, de fecha 28 de marzo del 2022, se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende a S/ 215,803.84, siendo su plazo de ejecución de 210 días calendario (Fs. 223);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 297-2022-GM-MDCC se aprobó la el adicional de obra Nº01 con deductivo vinculante

N° 01 del PIP denominado "Creación del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH, APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", que representa un incremento presupuestal de S/ 305,121.09, con un porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha de 14.14% del monto contratado original.(Fs. 212);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2023-GM-MDCC se aprobó el adicional N° 02, con deductivo vinculante N° 02,

estableciéndose la variación obtenida entre el adicional y deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 14.67 el cual equivale al 0.0007% de incidencia del monto contratado, se determinó que el presupuesto actualizado del expediente técnico de obra asciende a la suma de S/ 2'463,174.11 el cual representa al 14,1395 % de incidencia del contrato. (Fs. 215);

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 437-2023-GM-MDCC se aprobó el adicional N° 03 con deductivo vinculante N°

03, estableciéndose la variación obtenida entre el adicional y deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 14,833.60, el cual equivale a 0.6874% teniendo el monto actualizado total de 2'478,007.71 el cual equivale al 14.8269 % respecto del monto contratado. (Fs. 219);

Que, mediante Carta Nº 061-2023-CONSORCIO EDUCATIVO PASTORCITOS, el representante común del consorcio, Diego Raúl Maita Zea, remite el expediente del adicional de obra Nº 04 con deductivo vinculante Nº 04 de la obra "Creación del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH, APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa". (Fs. 203);

Que, asimismo, con Carta Nº 066-2023-CONSORCIO EDUCATIVO PASTORCITOS, el representante común del consorcio, Diego Raúl Maita Zea, remite el levantamiento de observaciones del expediente adicional de obra Nº 04 con deductivo vinculante Nº 04 de la obra antes dicha, al Supervisor de la obra evalué lo solicitado. (Fs. 52);

Que, a través de la Carta Nº 112-2023-YW- GROUP S.A.C., el Supervisor de Obra, Ing. Yuri Wilber Ruelas Castillo, remite el expediente técnico del adicional de obra 04 con deductivo vinculante 04, en donde adjunta el Informe general Nº 005-2023-YW-GROUP S.A.C. concluyendo que luego de revisar y evaluar el adicional con deductivo vinculante N° 04 se presta conformidad al mismo en tanto el monto del resultado del adicional y deductivo vinculante ascienden a la suma de S/ 3,501.27 con una incidencia de 0.1622% el cual tiene una incidencia total de 14.9891% respecto al monto contratado, por lo que solicita la aprobación del adicional 04 y deductivo vinculante 04, a efecto se evalúe y se dé el trámite correspondiente. (Fs. 01);

Que, con Informe Nº 155-2023/CO-AOM (Fs. 187), el Coordinador de Obra, Ing. Antonio Ordoñez Machicao, evaluado el expediente técnico de adicional de obra 04 con deductivo vinculante 04, concluye que, se tiene la necesidad de ejecutar nuevas partidas para cumplir con las metas del proyecto, por lo que se otorga la conformidad al expediente de la prestación adicional de obra 04, con un presupuesto de S/ 3,501.27 con un porcentaje de incidencia de 0.1622%, haciendo un total de S/ 2'481,508.98 equivalente al 14,9891% de incidencia respecto del monto del contrato de ejecución, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	2'158,038.35	100%
ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	305,121.09	14,1388%
ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	14.67	0,0007%
ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	14,833.60	0,6874%
ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE 04	3,501.27	0.1622%
EXPEDIENTE CONTRACTUAL ACTUALIZADO	2'481,508.98	14.9891%













Que, por medio del Informe Nº 2405-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP la Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska I. Melo Ramos, concluye que es conforme la prestación adicional de obra 04 con deductivo vinculante 04, a favor del contratista Consorcio Educativo Pastorcitos, por el monto de S/ 3,501.27 incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia de 0.1622% del contrato original, teniendo un monto actualizado del contrato principal de S/ 2'481,508.98 el cual equivale al 14.9891% en consecuencia queda debidamente sustentada la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra 04 con deductivo vinculante 04. (Fs. 231);

Que, con Informe Nº 91-2023-MDCC/GOPI/AL/SSSC la Abg. Silvia Sonia Solís Cruz, Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opínión que se apruebe la prestación adicional de obra 04 y deductivo vinculante 04, por el monto total ascendente S/3,501.27 incluido IGV, que representa una incidencia 0.1622%, teniendo una incidencia total acumulada al 14.9891% del monto del contrato de ejecución de lobra, el cual es menor al 15% de incidencia acumulada. (Fs. 233);

Que, a través del Informe Técnico Nº 229-2023-GOPI-MDCC el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad y solicita la aprobación del adicional de obra 04 con deductivo vinculante 04 a efecto se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo. (Fs. 235);

Que, mediante Informe N° 815-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emitir disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 3,501.27 el cual es el resultado del adicional N° 04 por S/ 5,429.65 y el deductivo vinculante N° 04 por S/ 1,928.38 de la obra "Creación del servicio de educación inicial, en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos AA.HH. APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa. (Fs. 236);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 04 con deductivo vinculante 04 presentado, por intermedio de su Proveído N° 239-2023-GAJ-MDCC (Fs. 244), expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 049-2023-EL-SGALA-MDCC, de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, considera que: "Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 04 con deductivo vinculante 04 en el referido proyecto, como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Coordinador de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes." Opinando: "Se APRUEBE el Adicional de Obra 04 de la "Creación del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH, APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2474245 por la suma de S/ 5,429.65 (cinco mil cuatrocientos veintinueve con 65/100 soles)"; asimismo: "Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 04 de la obra "Creación del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH, APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2474245, por el monto ascendente a la suma - S/ 1,928.38 (menos mil novecientos veintiocho con 38/100)". Concluyendo en tal sentido que: "Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de obra Nº 04 y el Deductivo Vinculante 04 de la obra mencionada asciende a la suma de S/3,501.27 (tres mil quinientos uno con 27/100) incluido IGV, que equivale al 0.162%, con un monto total actualizado del contrato de obra de 2'481,508.98 (dos millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos ocho con 98/100) y un porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha de catorce punto nueve ocho nueve uno por ciento (14.9891%) (...)", como se aprecia a fojas 243 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional de obra 04 con deductivo vinculante 04 de la obra: "Creación del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH, APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2474245, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

#### SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra 04 de la "Creación del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH, APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2474245 por la suma de SI 5,429.65 (cinco mil cuatrocientos veintinueve con 65/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 04 de la obra "Creación del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH, APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2474245, por el monto ascendente a la suma – S/ 1,928.38 (menos mil novecientos veintiocho con 38/100).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de obra Nº 04 y el Deductivo Vinculante 04 de la













obra mencionada asciende a la suma de S/3,501.27 (tres mil quinientos uno con 27/100) incluido IGV, que equivale al 0.162% del monto contratado, con una suma total actualizada del contrato de obra de 2'481,508.98 (dos millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos ocho con 98/100) y un porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha de catorce punto nueve ocho nueve uno por ciento (14.9891%), conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	2'158,038.35	100%
ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	305,121.09	14,1388%
ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	14.67	0,0007%
ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	14,833.60	0,6874%
ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE 04	3,501.27	0.1622%
EXPEDIENTE CONTRACTUAL ACTUALIZADO	2'481,508.98	14.9891%



ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega GERENTE MUNICIPAL







### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 571-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 06 de octubre de 2023

## VISTOS:

El expediente de adicional 04 con deductivo vinculante 04 de la obra denominada: "Creación del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH, APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2474245; la Resolución de Gerencia Municipal N° 393-2022-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión; el Contrato N° 029-2022-MDCC, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Educativo Pastorcitos; la Resolución de Gerencia Municipal N° 297-2022-GM-MDCC que aprobó la el adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra; la Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2023-GM-MDCC que aprobó el adicional N° 02, con deductivo vinculante N° 02; la Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2023-GM-MDCC que aprobó el adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 03; la Carta N° 061 y 066-2023-CONSORCIO EDUCATIVO PASTORCITOS, del tepresentante común del consorcio, Diego Raúl Maita Zea; la Carta N° 112-2023-YW- GROUP S.A.C., del Supervisor de Obra, Ing. Yuri Wilber Ruelas Castillo; el Informe N° 155-2023/CO-AOM del Coordinador de Obra, Ing. Antonio Ordoñez Machicao; el Informe N° 2405-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska I. Melo Ramos; el Informe N° 91-2023-MDCC/GOPI/AL/SSSC de la Abg. Silvia Sonia Solís Cruz, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 229-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 815-2023-MDCC/GPPR, del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 049-2023-EL-SGALA-MDCC, emitido por la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso; el Proveído N° 239-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos:

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción:

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo de haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,





